

Segunda.—Esta Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 29 de diciembre de 1980.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**28004** *ORDEN de 6 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Varela Villar y otros.*

Ilmo. Sr.: Confirmada la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 11 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas en nombre de don José Luis Varela Villar y otros, como consecuencia de la denegación de los recursos de apelación y queja interpuestos contra la referida sentencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don José Luis Varela Villar y otros, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, sobre confección de plantillas del personal de la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», declarando nulas por ser contrarias a derecho dichas resoluciones, dejando sin efecto las plantillas confeccionadas por la citada Delegación Provincial de Trabajo de Madrid y ordenando la redacción de nuevas plantillas en la forma exacta a como se ha resuelto y ordenado por la Dirección General de Trabajo en su Resolución de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco y en la del ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo de siete de abril de mil novecientos setenta y cinco; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**28005** *REAL DECRETO 2804/1980, de 24 de octubre, de otorgamiento del permiso «Angula», en la zona C, subzona a.*

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Unión Texas España, Inc.», y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, para el otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos, ubicado en la zona C, subzona a, denominado «Angula».

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos veintidós, veinticinco y veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, y considerando que la oferta presentada por las solicitantes no cubre los intereses de la Nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y de acuerdo con lo señalado en el artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, se deniega la petición formulada por «Unión Texas

España, Inc.», y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Angula», expediente número mil treinta y uno, por no considerar de interés la oferta formulada en la solicitud presentada.

Artículo segundo.—El área cubierta por el permiso cuyo otorgamiento se deniega, y que se encuentra descrita en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, se declara franca y registrable desde el día siguiente al de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**28006** *REAL DECRETO 2805/1980, de 4 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, denominada «Derivación a la subestación transformadora exterior de Caspe, de la línea Lérida-Escatrón», cuyo recorrido afecta a la provincia de Zaragoza, por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER).*

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento treinta y dos KV. de tensión, entre el apoyo, número trescientos tres bis de la actual línea en funcionamiento a la misma tensión «Lérida-Escatrón» y la subestación transformadora exterior de Caspe (Zaragoza), que se denominará «Derivación a la subestación de Caspe (Zaragoza), de la línea a ciento treinta y dos KV. Lérida-Escatrón».

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha once de abril de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación, por ser su construcción imprescindible para dotar a la subestación exterior de Caspe de una segunda alimentación que le permita atender la gran demanda de energía existente en su zona de influencia, entre la que se encuentra el suministro a la subestación de RENFE en Fabara y la nueva subestación de Caspe.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información, tres escritos de alegaciones, de los cuales, uno ha quedado sin efecto por haber llegado a un acuerdo las partes interesadas. En los otros dos se pide subsanación de errores, que han sido admitidos por la Empresa solicitante de los beneficios, y uno de ellos, además, teme exista perjuicio por la ubicación de un apoyo en un camino público cercano a su finca, pero el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que el trazado proyectado es técnicamente correcto y que en ninguna de las fincas afectadas existen las circunstancias prohibitivas o limitativas que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento treinta y dos KV. de tensión, entre el apoyo número trescientos tres bis de la línea en funcionamiento a la misma tensión «Lérida-Escatrón» y la actual subestación transformadora exterior de Caspe (Zaragoza), instalación que ha sido